



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS

XI NOVEDADES EN MATERIA ECONÓMICO FINANCIERA

15 de Abril 2020

Bilbao
Madrid
Barcelona
San Sebastián
Sevilla
Vigo
Málaga
International Desk

— Página 3 —

**EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E
INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y
AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS**

— Página 4 —

**EL SEGUNDO TRAMO DE LA LÍNEA DE AVALES APROBADA
POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO**

— Página 6 —

PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA

EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

DISPOSICIÓN	EXCEPCIÓN
Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.	No resultará de aplicación, con independencia del importe neto de su cifra de negocios: - A los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios. - A los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.
OBJETO Adopción de medidas de extensión del plazo voluntario de presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones, que faciliten a los obligados tributarios el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, ante los problemas operativos que las empresas y profesionales están teniendo, derivados de las limitaciones en materia de movilidad.	No resulta ampliado el plazo, igualmente, para la presentación de las declaraciones reguladas en el Reglamento (UE) por el que se aprueba el código aduanero y/o en su normativa de desarrollo.
BENEFICIARIOS Y ALCANCE En el ámbito de las competencias de la Administración Tributaria del Estado, se amplían los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias para los obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019, cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto Ley y hasta el día 20 de mayo de 2020. El plazo de presentación se extiende hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que se haya optado por la domiciliación como forma de pago, en cuyo caso la extensión se limita al 15 de mayo de 2020, aunque el cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo de 2020. En el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones Públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario cuyo último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.	ENTRADA EN VIGOR El 15 de mayo de 2020.

EL SEGUNDO TRAMO DE LA LÍNEA DE AVALES APROBADA POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO

— RESOLUCIÓN —

Resolución de 10 de abril de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 2020, por el que se instruye al Instituto de Crédito Oficial a poner en marcha el segundo tramo de la línea de avales aprobada por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, y se establece que sus beneficiarios sean las pequeñas y medianas empresas y autónomos afectados por las consecuencias económicas del covid-19.

— ACUERDOS ADOPTADOS —

PUESTA EN MARCHA

Se aprueba la puesta en marcha con carácter inmediato de un nuevo tramo de la línea de avales por un importe de 20.000 millones de euros.

OBJETO

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital avalará la financiación otorgada a pequeñas y medianas empresas y autónomos por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos para paliar los efectos en su actividad como consecuencia del COVID-19.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

Los avales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital serán gestionados a través del Instituto de Crédito Oficial.

CONDICIONES Y REQUISITOS

Condiciones generales

Todas las condiciones y términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 24 de marzo, incluyendo sus anexos, se entenderán aplicables también a este segundo tramo.

Visualizar nota 26 de marzo, primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos:: <http://www.barrilero.com/>

primer-tramo-la-linea-avales-del-ico-empre-sas-autonomos/

Condiciones adicionales

Adicionalmente, se establecen las siguientes condiciones, que serán incorporadas en el contrato marco que las entidades hayan formalizado con ICO:

Definición de entidad financiera

Serán elegibles las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago que hayan solicitado la adhesión al contrato marco de ICO antes del 15 de mayo.

Importe total

Hasta 20.000 millones de euros, aportados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.

Plazo total

Los avales de este segundo tramo podrán solicitarse hasta el 30 de septiembre de 2020.

El plazo podrá ampliarse, siempre en línea con la normativa de Ayudas de Estado de la UE, por Acuerdo de Consejo de Ministros.

Derechos y obligaciones de las entidades financieras

Los costes de los nuevos préstamos y renovaciones que se beneficien de estos avales:

- Se mantendrán en línea con los costes cargados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y coste de cobertura.
- Deberán ser inferiores a los costes de los préstamos y otras operaciones para la misma tipología de cliente que no cuenten con el aval.
- El cumplimiento de esta condición será supervisado por ICO.

Las entidades financieras aplicarán los mejores usos y prácticas bancarias en beneficio de los clientes y no podrán comercializar otros productos con ocasión de la concesión de préstamos cubiertos por este aval público ni condicionar su concesión a la contratación por parte del cliente de otros productos.

— **DISTRIBUCIÓN** —

La distribución de la línea de avales entre los operadores se llevará a cabo conforme a los mismos criterios que los establecidos por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital para el primer tramo, si bien para este segundo tramo la distribución del volumen máximo asignado será válida hasta el 30 de junio. A partir de esa fecha, los importes de aval asignados y no utilizados por las entidades se distribuirán entre el resto de los operadores, de forma proporcional al importe de aval que hubieran utilizado hasta esa fecha.

PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA

RESOLUCIÓN

Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el real decreto 463/2020, de 14 de marzo.

AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA

Se autoriza la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

PLAZO

Dicha prórroga se solicita hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

CONDICIONES

La prórroga se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS